

Bogotá D.C., 10 de abril de 2017

Doctor
FRANCISCO CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2017ER66111
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-04-10 10:51:0
Proceso: 3702318
Folios: 8 Anexos: No
Asunto: SOLICITUD INFORMACION - CHA
PINERO - PARTICULAR
Destino: 6 - QUEJAS Y/O RECLAMOS SG
CO
C.C. JUAN JOSE SANTACRUZ RODRIG
UEZ
Tipo: Oficio Recibido

Yo, **JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.085.262.710 de Pasto, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **VEEDURÍA CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL DE LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS COLOMBIANOS**, en virtud del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015, con el respeto usual, me dirijo a usted con el fin de solicitar una respuesta formal y de fondo con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la petición propiamente dicha:

La presente petición se realiza en el marco de lo dispuesto en las siguientes normatividades:

- Artículo 23 de la Constitución Política.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 1755 de 2015.

Del derecho de petición:

Invoco como fundamento de mi petición el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, que garantizan la posibilidad de presentar ante las autoridades y particulares peticiones de forma respetuosa, con derecho a obtener una pronta resolución, con la finalidad de proteger derechos fundamentales.

De acuerdo con lo mencionado, por obligación legal, las entidades tanto del sector público como privado están obligadas a una resolución dentro del término de ley y de manera efectiva deben resolver la petición que se formule ante las autoridades.

Entendido de esta manera y atendiendo al núcleo esencial de este derecho fundamental, es menester recordar que de acuerdo a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional el "derecho de petición involucra no solo la posibilidad

de acudir ante la administración, sino que supone además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución".¹

Dado lo anterior tanto las entidades públicas como las privadas están obligadas a resolver dentro del término de ley y de manera efectiva la petición que se formule ante las autoridades o ante las particulares.

Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-242 de 1993 sostuvo que:

"La resolución, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulnero el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional."

Adicionalmente en sentencia T-149 de 2013 la Corte Constitucional mencionó que:

"la oportunidad de la respuesta, como el elemento connatural al derecho de petición y del cual deriva su valor axiológico, ésta se refiere al deber de la administración de resolver el ruego con la mayor celeridad posible, término que en todo caso, no puede exceder del estipulado en la legislación contencioso administrativa para resolver las peticiones formuladas."

Del acceso a la información:

La Ley 1712 de 2014, en materia de obtención y acceso a la información consideró lo siguiente:

"Parámetro de constitucionalidad: El derecho a acceder a la información pública, en el marco constitucional colombiano"

3.1.1. De conformidad con el inciso primero del artículo 74 constitucional, "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". Este derecho fundamental,¹¹⁴ se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de petición contemplado en el art. 23 de la Constitución, al punto de que la misma Corte ha indicado que el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo.¹¹⁵ Igualmente, existe un cercano vínculo con el derecho a obtener información, consagrado en el art. 20 de la Carta, en tanto que es instrumento necesario para su ejercicio y comparte con aquel su núcleo axiológico.

(...)

No obstante esa conexión axiológica entre los derechos de petición, de información y de acceso a los documentos públicos, cada derecho tiene una entidad propia y un contenido autónomo discernible. Así lo resaltó la Corte en la sentencias T-473 de 1992, en donde dijo lo siguiente:

¹ Sentencia T-301 de 1998.

"Llama ciertamente la atención que el constituyente hubiera separado en dos artículos distintos y bajo títulos diferentes, estas dos normas. La inclusión del artículo 74 parece obedecer al deseo de reconocer en forma expresa expectativas de los diversos profesionales y medios de comunicación que tanto despliegue de poder hicieron en el seno de la Asamblea Constituyente. No obstante, es de señalar que en ausencia del artículo 74, el derecho de acceso a los documentos públicos se entendería implícito necesariamente en el artículo 23, que consagra el derecho fundamental de petición.

En efecto, esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.¹¹⁹

Como se ve, a menudo, peticiones elevadas ante las autoridades, tienen por objeto obtener, revisar, o acceder a un documento público. En la gran mayoría de las ocasiones, el derecho de petición sólo se puede ejercer mediante el conocimiento de los documentos relacionados con el caso concreto que interesa al particular, o vinculados con asuntos de interés general.(...)

En otras ocasiones, el acceso a los documentos públicos se vincula con el más genérico concepto del derecho a la información. Ese derecho del hombre a informar y a estar informado, según algunos autores, es una "garantía de ejercicio consciente de sus derechos políticos de participación en la cosa pública."¹²⁰

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.** El edificio ubicado en la carrera 7 con calle 20 de Bogotá, en donde funciona la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., mantenía las siglas "ETB", como aviso en cubierta.
- 2.** Dicho aviso estuvo en cubierta por más de 10 años.
- 3.** Aproximadamente en el mes de octubre de 2016, el aviso mencionado fue retirado de la cubierta del edificio de la ETB.
- 4.** Edificios vecinos mantienen a la fecha, avisos institucionales de mayor área que la que era ocupada por el de la ETB, adosados a fachada o en cubierta.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicito con el respeto usual a la Secretaria Distrital de Ambiente, que dentro del término legal para tramitar un **derecho de petición de información**:

PRIMERA: Responda si en algún momento entre el año 2012 y 2017, ha iniciado de oficio o a petición de aparte un proceso administrativo o de cualquier otra naturaleza, que verse el retiro o condiciones de permanencia del aviso de la Empresa

de Teléfonos de Bogotá, del edificio ubicado en la carrera 7 N° 20 – 03, o carrera 7 N° 20 – 39, o cualquier nomenclatura similar que tenga como punto cercano la Plazoleta de las nieves.

SEGUNDA: De ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia de los actos administrativos y del expediente que verse sobre la petición anterior, así como de los números de radicado de los procesos y su respectiva ubicación dentro de la Secretaría Distrital de Ambiente.

IV. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de la veeduría ciudadana.
2. Fotografías del aviso de ETB en cubierta.
3. Fotografías de edificios vecinos y aledaños con avisos.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 7 N° 64-44 oficina 404, o al correo electrónico santacruz.abogado@gmail.com

Atentamente,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ

C.C. 1.085.262.710 de Pasto



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174989164825

12 DE ENERO DE 2017 HORA 10:46:50

R051749891

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : VEEDURIA CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL DE LOS RECURSOS Y BIENES PUBLICOS COLOMBIANOS
INSCRIPCION NO: S0050036 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016
N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL : 0
PATRIMONIO : 0
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 64 44 OF 404
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : santacruz.abogado@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 64 44 OF 404
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santacruz.abogado@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. sin num DEL 16 DE FEBRERO DE 2016 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00000467 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA VEEDURIA CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL DE LOS RECURSOS Y BIENES PUBLICOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

Sez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

PERSONERIA DISTRITAL DE SANTAFE DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2026

CERTIFICA:

OBJETO: (I) LA VIGILANCIA A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO Y DE CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA A SU CARGO RECURSOS O BIENES PÚBLICOS; (II) LA CORRECTA, OPORTUNA Y EFECTIVA ASIGNACIÓN, INVERSIÓN Y GASTO QUE DE LOS RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS COLOMBIANOS HAGA CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA A SU CARGO RECURSOS O BIENES PÚBLICOS; (III) LA ADECUADA DECISIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO QUE TOMA CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO. (IV) EL SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS Y BIENES PÚBLICOS DE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO Y DE CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA A SU CARGO RECURSOS O BIENES PÚBLICOS SUSTRÁIDOS POR EFECTO DE LA CORRUPCIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS VICIADOS O INADECUADOS PARA LOS INTERESES DEL PUEBLO COLOMBIANO Y LOS OBJETIVOS DEL ESTADO; Y (V) LA ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONCRECIÓN DE PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y DE QUIENES TENGAN A SU CARGO RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LO REGLAMENTADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 850 DEL 2003 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS O MODIFICATORIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00000467 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BENAVIDES MESA MARIA ALEJANDRA	C.C. 000001032446135
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANTACRUZ RODRIGUEZ MARIA CAMILA	C.C. 000001018468930
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANTACRUZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	C.C. 000001085262710

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, ESTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERÍODOS ILIMITADOS. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES SU SUPLENTE, SI ESTA DESIGNADO, LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES. EL DIRECTOR EJECUTIVO CONTINUARÁ AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO SE PRODUZCA UNA NUEVA DESIGNACIÓN Y ENTRE DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00000467 DEL LIBRO IV DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SANTACRUZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	C.C. 000001085262710

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y VOCERÍA DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. 2. CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. CUANDO ÉSTOS EXCEDAN DE 1000 SMMLV, NECESITA DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON EL REVISOR FISCAL SI ESTE CARGO EXISTE Y LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN UN DEBIDO CONTROL Y CUSTODIA DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. 4. PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO RESPECTIVOS. 5. FIRMAR CONJUNTAMENTE LAS ÓRDENES DE DESEMBOLSO Y LOS GASTOS. 6. ORIENTAR Y EVALUAR PERMANENTEMENTE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS FUNCIONARIOS, Y REVISAR LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL. 7. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES, NO OFICIALES, PRIVADAS O PÚBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. 8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME ANUAL SOBRE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, SUS PROGRAMAS Y SUS PROYECTOS. 9. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON OTRO EJECUTIVO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y GERENCIAL CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE SEA ESTUDIADA Y APROBADA POR ÉSTA, PREVIO EXAMEN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CONVOCAR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTATUTARIOS. 11. EJECUTAR, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. 12. PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA GESTIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. 13. CONTROLAR, CUSTODIAR Y MANEJAR EL FLUJO DE INGRESOS DE LOS DINEROS, VALORES Y TÍTULOS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE DESTINEN A LA VEEDURÍA CIUDADANA POR SUS ASOCIADOS O POR TERCEROS Y VIGILAR SU RECAUDO. 14. MANTENER, USAR, MANEJAR Y APLICAR LOS DINEROS Y DEMÁS BIENES DE LA VEEDURÍA CIUDADANA DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SE APRUEBEN EN DEBIDA FORMA. 15. MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, TÍTULOS, BONOS, PAPELES MERCANTILES Y OTRAS MODALIDADES EN ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA CON LOS FONDOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA Y A NOMBRE DE ELLA. 16. DIVULGAR PERIÓDICAMENTE LAS NOTICIAS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA EN LOS MEDIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN. 17. CREAR, ANALIZAR Y PROPONER NUEVOS PROYECTOS DE SERVICIOS O DE INVERSIÓN, REALIZANDO SUS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. 18. COORDINAR LA CREACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE MATRÍCULA O REGISTRO DE ASOCIADOS. 19. REALIZAR CERTÁMENES, ACTOS, PROGRAMAS, FOROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (SIC) PROMOVER Y FORTALECER LA VEEDURÍA CIUDADANA. 20. EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA (SIC) ASIGNEN O LE DELEGUEN Y LAS QUE SEÑALEN LA LEY O LOS REGLAMENTOS. EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO PODRÁ SER CONCURRENTES CON EL DE MIEMBRO O INTEGRANTE DEL O JUNTA DIRECTIVA Y ASOCIADO. PODRÁ CONSTITUIR A SU JUICIO LOS SIGUIENTES COMITÉS: A) EL DE COMPRAS, CONTRATOS Y FINANCIERO, B) EL DE PROYECTOS, PROMOCIÓN, MERCADEO, DIVULGACIÓN Y

PUBLICIDAD, C) EL ACADÉMICO, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES D) EL INSTITUCIONAL. E) EL DE MEDIACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05174989164825

12 DE ENERO DE 2017 HORA 10:46:50

R051749891 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





